



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00050-00.
CONVOCANTE: CARLOS ENRIQUE DURAN ORELLANO.
CONVOCADO: LINA FERNANDEZ GARCÍA. CC 32.870.230,
Representante legal del CONDOMINIO EL POBLADO CAMPESTRE
RIOMAR. Nit: 900.324.668-5.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO
DIECISÉIS (16) DE DOS MILVEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente virtual observa este Despacho que efectivamente se encuentra pendiente fijar fecha para la evacuación de la diligencia de interrogatorio de parte en esta prueba anticipada, requiriendo a la parte solicitante para que cumpla con la carga procesal de notificar al citado o convocado, indicando en el formato de notificación los canales virtuales para que acceda a su notificación como quiera que presencialmente no puede hacerlo.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fijar el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am), para que la convocada LINA FERNANDEZ GARCÍA. CC 32.870.230, Representante legal del CONDOMINIO EL POBLADO CAMPESTRE RIOMAR. Nit: 900.324.668-5, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o en cuestionario escrito le formulará el Convocante señor



CARLOS ENRIQUE DURAN ORELLANO, a través de su apoderado judicial.

2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ en calidad de apoderada judicial del Convocante señor CARLOS ENRIQUE DURAN ORELLANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404b2a783b906ca665b2947b3effab311879f85e0210e20a488e59b2e5c5e0c**
Documento generado en 16/02/2022 03:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**